


**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que el abogado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA con T.P. 303.278 del C S J, NO aparece inscrito su correo electrónico en tal plataforma, tal y como se advierte en el pantallazo que le apporto.

Rionegro- Antioquia, 11 de noviembre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro Ant., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1792
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.
DEMANDADO	JAIME LEÓN MOSCOSO PARRA
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00568</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C G P, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere a la parte actora para que aclare las pretensiones de la demanda toda vez que no coincide el capital y los intereses cobrados con lo que dice el administrador en el título ejecutivo.

2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial de la parte actora debe registrar su correo electrónico en el SIRNA de la RAMA JUDICIAL, para poder tener en cuenta el mismo dentro de este proceso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el memorial poder aportado debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H. contra JAIME LEÓN MOSCOSO PARRA., por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.    fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

# CONSTANCIA DE BÚSQUEDA EN EL SIRNA DEL ABOGADO CARLOS NISPERUZA SANTANA con T.P. 303.278 del C S J

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying `sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx`. The page content includes a search form for professionals and a table of search results.

**Profesionales del Derecho y Jueces de Paz**

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia: [Empty field]

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: [Empty field]

Nombres: [Empty field]

Apellidos: [Empty field]

Buscar

TPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1037589058	303278	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

02 056154003002....pdf

Mostrar todo

12:26 p. m. 11/11/2020